

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO).

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que se van de insertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Febrero de 1839.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 74.

En la Gaceta del 9 del corriente se publica el siguiente decreto:

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Exposición.

Sr. Presidente: La Nación española, cuyo deseo de paz y tranquilidad es solo comparable con los sacrificios que para conseguir tan dedicados fines está haciendo, recibe una prueba del patriotismo y abnegación de V. E. en su resolución, tomada de acuerdo con el Consejo de Ministros, de ponerse al frente de los Ejércitos y dirigir personalmente las operaciones militares que se están ejecutando en varias provincias de España.

Deber es del Gobierno, al aceptar en nombre del país ese rasgo noble y generoso, hacerle tan útil como puede y debe serlo, colocando a V. E. en el puesto que sus altos merecimientos, su elevada representación y su categoría en la Milicia le tienen conquistado, y en el que han de secundar los Generales que con tanto celo, pericia y patriotismo acaudillan hoy los Ejércitos.

Fundado en estas razones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Diciembre de 1874.

— El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

DECRETO.

Habiendo resuelto, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION. — En esta capital llevado a domicilio, 10 s. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plaza de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

concurrir personalmente á las operaciones militares que se están ejecutando en los distritos de Vascongadas, Navarra, Cataluña, Aragón y Valencia.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ejercerá el mando en Jefe del Ejército con el cual concorra personalmente á las operaciones militares.

Art. 2.º El General en Jefe del Ejército en que se halle el Presidente del Poder Ejecutivo desempeñará á la inmediación de este las funciones de Jefe de Estado Mayor general durante el tiempo que dicho Presidente se encuentre en la demarcación del Ejército, y recobrará las atribuciones de su anterior cargo tan pronto como aquél se ausente de la expresada demarcación.

Madrid 8 de Diciembre de 1874.
—Francisco Serrano. — El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Y en cumplimiento del precedente decreto y dando una prueba más de su abnegación y patriotismo salió el Excmo. Sr. Duque de la Torre, Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de Madrid a las cuatro de la tarde del mismo día 9 para el Norte a ponerse al frente de Ejército, habiendo recibido una solemne obsequio á su despedida en la Estación de aquella capital.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Oviedo 11 de Diciembre de 1874:

— El Gobernador, Joaquín Alvarez de Sotomayor.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesión del dia 8 de Setiembre de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Conde y Díaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuando las operaciones de la reserva actuaron en la Comisión los facultativos D. Facundo Díaz Argüelles como militar y D. Faustino Huergo como civil.

Presenció las operaciones de la Caja el vocal D. José María Guzmán y actuaron en la misma los facultativos D. Jacinto Retamar como militar y D. Cayetano Alonso Casariego como civil.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente:

Llanera. — Número 163. — Manuel García y Suárez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Llanes. — Número 730. — Juan de Cué García: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 389. — Pedro Díaz Pesqueira: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 340. — Basilio Fernández y Fernández: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 151. — Fernando de Fueyo y Fueyo: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

culturativos fué declarado inútil.

Número 822. — José Herrera Cueto: pidió nuevo reconocimiento y no habiéndose presentado á él se declaró desierta la apelación.

Número 662. — Indalecio Varda López: pidió nuevo reconocimiento y no habiéndose presentado á él se declaró desierta la apelación.

Número 820. — Rafael Asenjo Cid: pidió nuevo reconocimiento y no habiéndose presentado á él se declaró desierta la apelación.

Villaviciosa. — Número 424. — Clemente Ortiz Alvarez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil condicionalmente.

Grado. — Número 9. — Ramón Fernández y Martínez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 51. — Francisco Alvarez Martínez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Langreo. — Número 79. — José García y García: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 187. — Nicanor Fernández y Suárez: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 300. — Ramón Pérez Sotomayor: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 532. — Ramón de Cué Sordo: reconocido por discordia de la Caja de conformidad con los fa-

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cént. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

Número 6.- Julian Valles Gonzalez: reconocido por discordia en la Caja de conformidad con los facultativos fué declarado pendiente del acta de notoriedad.

Número 204.- Narciso Baragaña Prieto: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 36.- Leonardo Mendez y Nespral: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Número 15.- Nicolás Roces y García: reconocido por discordia en la Caja de conformidad con los facultativos fué declarado útil.

Santo Adriano.- Núm. 4.- Casimiro Alvarez: revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido para el trabajo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 14, José Ramon Garcia Fernandez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Oviedo.- Santiago Corugedo: dada cuenta de una instancia de su padre manifestando que su hijo no puede presentarse por continuar enfermo y que padece una enfermedad comprendida en la segunda clase del cuadro de exenciones, se acordó visto.

Cabrales.- Núm. 20, Juan del Campo Collado: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 7.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 58, Rafael Concha Mier: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo segundo del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 85, Dámaso Anton González: vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo 2.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Colunga.- Núm. 281, Manuel

Fuente Valle: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se precisen los auxilios que le hubiese prestado el mozo.

Grado.- Núm. 478, Ramon Fernandez Hévia: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y resultando que no aparecen justificados los auxilios prestados por el mozo al padre, ni el ignorado paradero del hermano; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 490, Ramon Suarez Sanchez: revisada su exención del párrafo 8.º del art. 76, y no resultando justificados los extremos de la misma; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 496, Basilio Fernandez Florez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 507, Zoilo Menendez Garcia: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelación.

Núm. 531, Pedro Jajaco y Fernandez: revisada su exención del párrafo 10 del art. 76; se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo á la hermana.

Núm. 536, Antonio Fernandez Lopez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que venga su hermano á reconocimiento.

Núm. 552, Eduardo Garcia y Lopez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que se precisen los auxilios prestados por el mozo al padre.

Núm. 573, Sancho Muñiz Arango: revisada su exención del párrafo primero del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y se le advirtió el derecho de apelación.

Núm. 607, Joaquin Menendez y Suarez: revisada su alegación de mantener á su padre político sexagenario; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole

soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 632, Matías Sanchez y Menendez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano que se dice casado y que se precisen los auxilios prestados por el mozo á la madre.

Núm. 687, José Florez y Miranda: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76, y no resultando que el mozo preste auxilios á la madre; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 754, Francisco Gonzalez y Gonzalez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran apto para el trabajo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarandole soldado y se le advirtió el derecho de apelación.

Núm. 574, Emilio Alvarez. Dada cuenta de una instancia de su madre solicitando un plazo para su presentación por estar enfermo, según la certificación que acompaña; se acordó concederle el de ocho días.

Núm. 292, Manuel Gomez y Suarez: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó, por mayoría, confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 338, Nicasio Sanchez y Fernandez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y resultando no ser hijo único; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelación.

Núm. 494, Ceferino Alvarez Menendez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 583, Francisco Alvarez Casares: revisada su exención del párrafo 2.º del art. 76, y resultando justificados todos los extremos de la misma; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento y que se advierta á los interesados el derecho de apelación.

Núm. 60, Manuel Motas y Menendez: revisada su exención del párrafo 1.º del art. 76; se acordó que se justifique el estado de fortuna del hermano casado que reside en Madrid y que se precisen los

auxilios prestados por el mozo al padre.

Seguidamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 21 de Agosto último y circular del propio mes, se procedió á rectificar la distribucion del nuevo cupo de 5642 hombres que han correspondido á esta provincia, ajustándolo á la base de 26.679 mozos alistados segun los datos que se han tenido á la vista y el cálculo hecho por esta Comision respecto á los Ayuntamientos que no han remitido dato alguno. Practicada dicha operacion dió el resultado que detalladamente aparece en el expediente del particular; acordándose al propio tiempo que se anuncie al público que en el dia de mañana á las doce se procederá al sorteo de las décimas que en dicho repartimiento han correspondido á los respectivos pueblos.

Y se levantó la sesion de que certifico =Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

Segun participa á este Gobierno de provincia el Inspector del movimiento y tráfico del ferrocarril de Lena á Gijon en la Sección de Asturias, la Compañía, competentemente autorizada por la Inspección del Gobierno, tiene el honor de anunciar al público que desde el dia 12 del corriente mes tendrá lugar la apertura al servicio público de las estaciones de Lugo y Veriña así para viajeros como para la facturación de mercancías á grande y pequeña velocidad y que esta podrá hacerse del propio modo en la de Santullano y las Segadas.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 10 de Diciembre de 1874.
— El Gobernador, Joaquin Alvarez de Sotomayor.

MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber que D. Angel Fano, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Máximo Casablancas, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Buenavista, sita en terreno de Manuel Alvaré y otros de Bayas, en las Peñas de la Buria ó calabaza parroquia de Santiago del Monte, concejo de Castrillon, lindante al E. reguero de la Buria, S. terreno de D. Pedro Diaz y mina Pravia sesta, N. finca y pinar de Manuel Alvarez y O. Blanes de Pedro Diaz.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el primer mojon todo N. de dicha mina Pravia sesta, sita en terreno del D. Pedro Diaz á los 200 metros N. E. de los encumbros de la casa del D. Pedro, desde dicho mojon en dirección N. se medirán 200 metros primera estaca, desde aquí al 2.º E. 400 metros; desde aquí al S. 200 metros tercera, desde esta al O. 600 metros, cuarta, desde aquí al N. 200 metros, quinta; y de esta con 200 metros al E. se llegará á la primera estaca punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indica la solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 20 de Octubre de 1874.—
P. I., Eduardo Yáñez.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excelentísimo señor Capitán General del distrito con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

Excelentísimo señor: El Secretario General del Ministerio de la Guerra con fecha 27 del pasado mes dice:

Excelentísimo señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Coronel Jefe de la Caja General de Ultramar lo siguiente:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, se ha servido resolver que no obstante lo dispuesto en la orden de veinte y tres de Setiembre último acerca de la firma en que debe ser distribuida y bonificada la gratificación de doscientas cincuenta pesetas á los soldados que se distingan en los cuerpos de Infantería para servir en el Ejército de la Isla de Cuba, se les entregue dicha gratificación, en una sola vez á su llegada a los Depósitos de bandera en que hayan de tener ingreso, si de los reconocimientos furtivos que previamente habrían de sufrir resultaren útiles para el servicio en Ultramar, practicándose lo mismo respecto á las clases de tropa y comisiones á quienes se les concediere el pase á dicho Ejército con sujeción á lo prevenido en la orden circular de seis de Agosto próximo pasado pero conteniendo la ordenada para los paisanos.

De orden del expresado Presidente comunicad por dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que tráyate á V. para su co-

nocimiento y á fin de que dé la mayor publicidad de este disposición con el objeto de formular la recluta.

Lo que tráyate á V. S. para su conocimiento y á fin por si se sirve disponer su inserción en el Boletín Oficial para su mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 8 de Diciembre de 1874.—E. Brigadier Gobernador militar, Isidoro Aldanese.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION.

Sección 3.ª—Negociado 1.º

Con esta fecha se dice al señor Ministro de Ultramar lo que sigue:

Vista una solicitud de varios individuos comprendidos en el último llamamiento de 125 000 hombres, que residen en Cuba, pidiendo su exclusión atendidos los servicios que prestan como voluntarios; considerando que por lo relevante de estos son merecedores á la gratitud del Gobierno y de la patria, sin hacerse en su favor una excepción que perjudicaría á tercero, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver:

1.º Que los voluntarios de Cuba y quienes haya cabido la suerte de soldados en la península, en la última reserva extraordinaria, puean ingresar en los cuerpos de voluntarios movilizados con destino á operaciones contra los insurrectos de dicha isla, cubriendo plaza por el capo á que correspondan.

2.º Que los que ingresen en tal concepto en dicho cuerpo sean dados de baja al principio de tiempo que lo sean los de la reserva extraordinaria para que fueran llamados.

3.º Que por el Capitán General de la isla se facilite á este Ministerio la relación de los que ingresen en los cuerpos movilizados con expresión de los cupos á que corresponda.

4.º Que los que deseen redimir su suerte por el tipo de 1.250 pesetas que establece el decreto de 18 de Julio último, puean hacerlo ante el expresado Capitán general, que remitirá relación de los que lo verifiquen expresando sus cupos; y

5.º Que los que no ingresen en los referidos cuerpos movilizados, renuncien su suerte en el plazo de dos meses renunciando al derecho que se les concede, se presenten en la península para fulfillar la responsabilidad que sobre ellos pesa, debiendo facilitarse por aquellas autoridades relación análoga de los que se encuentren en este caso.

De orden del expresado señor Presidente tengo el honor de comunicar á V. E. para que se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento, siendo adiunta la relación de los que susciben la mencionada solicitud. De la propia orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1874.—Sagasta.

Dirección general de Administración militar.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Anuncio.

Debiéndose contratarse los vivieres que en la primera subasta celebrada el diez y nueve del pasado mes quedaron sin adjudicar por falta de licitadores, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta pública, bajo las condiciones y precios límites publicados en la Gaceta oficial del día ocho del citado mes, pero solamente para la adquisición de doscientos cincuenta quintales métricos de harina, trescientos doce quintales métricos cincuenta quilos de habichuelas, mil setecientos cincuenta yantiles métricos de trigo, ochocientos setenta y cinco quintales métricos de trigo, cinco mil quinientos métricos de harina, seis mil doscientos cincuenta litros de aceite, y ocho mil trescientas treinta y tres fanegs de cebada para cada uno de los depositos de Valladolid y Burgos, é iguales cantidades de los mismos vivieres para Zaragoza, con exclusión de la harina, y por útimo ochocientos setenta y cinco quintales métricos de tocino y ochomil trescientas treinta y tres fanegs de cebada para Valencia.

La subasta tendrá lugar en los Estudios de esta Dirección general y los respectivos de las cuatro Intendencias expresadas, el dia veintiuno de Diciembre á las doce en punto de su mañana, haciendo las proposiciones de entregas de vivieres con entera sujeción al pliego de condiciones, si bien con arreglo á las cantidades que se necesitan en cada punto, admitiéndose las ofertas durante media hora antes de la señalada para el acto, presentándolas en pliegos cerrados al tenor del mandato inserto a continuación, y acompañándose las cartas de pago que acrediten el depósito hecho en Tesorería de la cantidad que en dicho pliego se señala como garantía, estando obligados los licitadores que suscriban las proposiciones sá hallarse presentes legalmente representados en el acto de la subasta.

Madrid, 7 de Diciembre de 1874.—D. O. de S. E. E. Intendente Secretario, Luis López.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de _____ de la provincia de _____, según lo dispuesto en la legislación municipal vigente, publica subasta a la ejecución de vivieres que se detallan en el anuncio de convocatoria para el

presente acto, me comprometo á verificar la entrega de tales artículos en tal punto (de los expresados en el anuncio) con sujeción á dicho pliego y pliego á los precios siguientes por lo cual y como garantía de esta proposición, es adjunta la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige, acompañando igualmente la cédula de vecindad que la ley requiere, por la cual aparecen las señas de mi domicilio, calle de tal, número tanto, D. gado.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Salas.
D. Luis Martínez Alaba 2.º, teniente de Alcalde en funciones de 1.º.

Hágase saber que teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 36 y siguientes de la ley municipal, 46 y 47 de la electoral vigentes, este Ayuntamiento acordó aprobar la división de este término municipal en colegios y secciones hechas en veinte y siete de Agosto del año pasado de mil ochocientos setenta y dos, y en su lugar adoptar la que á continuación se expresa.

Primer Colegio, Salas.

Este colegio se compondrá de las parroquias de Salas, Labio, Espina, Bodenaya, San Vicente, Villamar y Camuño, con sección solamente en Salas.

Segundo Colegio, Villazon.

Se compondrá de las parroquias de Villazón, Godán, Cesmeño, Sotullano y Linares con sección únicamente en Villazón.

Tercer Colegio, Cornellana.

Se compondrá de las parroquias de Cornellana, Doriga, San Esteban, San Justo, San Antolín, Santiago la Barca y Alaya con sección en Cornellana.

Cuarto Colegio, Viescas.

Se compondrá de las parroquias de Viescas, Soto, Vega y Barrio, Obanos con sección en Viescas.

Quinto Colegio, Mallecina.

Se compondrá de las parroquias de Mallecina, Malleza, Cartevedro, Folgueiras, Ardesaldo y Piñeiro, con sección en Mallecina.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en la legislación municipal vigente, Salas 4 de Diciembre de 1874.—Luis Martínez Alaba.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia
de Cangas de Tineo.

El señor don Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.
Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante la Secretaría del que autoriza, se interpuso demanda de interdicto de adquirir, con fecha catorce de Octubre próximo pasado, por el procurador don Leandro García á nombre de don José López Miranda, vecino de esta villa, por la que se solicita se le dé la posesión de un prado llamado de las Rojas, junto al puente del Pozón, en el pueblo y parroquia de Mirallo, del municipio de Tineo, en cuya demanda he acordado el auto que dice así.

Resultando: que don José López Miranda, de esta villa; y á su nombre el procurador don Leandro García, á medio de interdicto de adquirir, solicita se le dé la posesión del prado de las Rojas, cuya finca fué rematada por el demandante, según se acredita por la escritura otorgada á su favor y certificación de la Administración Económica de la provincia.

Considerando: que los documentos presentados son suficientes para adquirir la posesión con arreglo á derecho. Visto el artículo seiscientos noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, debía mandar y manda se dé la posesión al don José López Miranda, sin perjuicio de tercero, del prado de las Rojas, para lo cual se confiere comisión á uno de los Alguaciles del Juzgado asistido de actuario: haciendo las intimaciones necesarias á los llevadores, que reconozcan al nuevo poseedor. Así lo mandó y firmó el señor don Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido Cangas de Tineo y Octubre veinte de mil ochocientos setenta y cuatro, de que certifico. — Villamil. — Susto Pelaez.

El veinte y seis de Octubre próximo pasado se le dió la posesión al don José López Miranda, y á fin de que las personas que se crean perjudicadas acudan al término de sesenta días á deducir las acciones que tengan por conveniente, he acordado la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y sitios

acostumbrados en este Juzgado.

Dado en Cangas de Tineo á dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Francisco Villamil. —Susto Pelaez.

Juzgado de primera instancia
de Castropol.

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente llamo y cito á José Espina y Prieto, natural y vecino del Costal de Meredo, concejo de Vega de Rivadeo, soltero, herrero y de veinte y dos años de edad, para que en el término de ocho días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser emplazado para la remesa á S.E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo, del sumario contra él y otros instruido por abusos electorales, apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro. —Lorenzo Lopez Caamaño —De su mandado, Eduardo Aburú.

Parte no oficial,

JUNTA DIRECTIVA
de la sociedad especial minera

LA UNION ASTURIANA.

La misma acordó hacer un reparto de 600 reales por acción como décimo dividendo activo que principiará á pagarse en Madrid y Oviedo el 20 del actual.

Madrid 10 de Diciembre de 1874. — El Presidente, Ramon de Prado.

Almacén de sal.

calle de la Magdalena, núm. 11.

Se recibió una gran partida de sal blanca de San Fernando y morena de Torrevieja.

Para fuera de la población se vende á precios muy arreglados.

Los pedidos á don Donato Argüelles. (3)

Recibos de talon

para el repartimiento vecinal se hallan de venta en esta imprenta y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino,

JUNTA DIRECTIVA
DEL
BANCO AGRICOLA
de la provincia de Oviedo.

ANUNCIO.

Esta Junta en vista del descubierto en que se halla una gran parte de los individuos á quienes tiene facilitado cantidades á préstamo para ocurrir á las necesidades de la labranza, ha acordado recordarles por medio del presente anuncio, el cumplimiento de tan sagrada obligación, esperando que antes del término improrrogable de quince días verificarán el pago en la Tesorería de la misma de las sumas que recibieron, con mas los intereses devengados; advirtiéndoles que en su defecto no podrá menos de adoptar contra los morosos las medidas coercitivas que el caso exige.

Oviedo 26 de Noviembre de 1874. — El Director Gerente,

José Gonzalez Alegre.

Manual Novísimo de la Contribución Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adicionado con dos índices alfabeticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs ejemplar.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA
V. DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como también se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se sustan de este Establecimiento; el que además tiene librería, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesiten referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitación, de defunción, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los más modernos llegados estos días de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres días de anticipación.

Presupuestos municipales.

Se venden en esta imprenta y en la librería de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del sol, número 13.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana num. 1.